

Dec. No. 2115, que nombra al Dr. Ciro Amaury Dargam Cruz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2115

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El doctor Ciro Amaury Dargam Cruz, ha sido designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2116, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2116

CONSIDERANDO que las empresas **PRESCON DOMINICANA, C. POR A.; TUERCAS DOMINICANAS, C. POR A.; TABACALERA A. FUENTES & CIA., INC.; INDUSTRIA DE ACERO**

INOXIDABLE (INOXIDA); ROCCO CAPANO, C. POR A.; M. GONZALEZ Y CO., C. POR A.; IMPRESORA CORPORAN, C. POR A.; EDITORA COLONIAL, C. POR A.; PANTER, C. POR A.; TAMARA, C. POR A.; RAY-O-VAC DOMINICANA, S. A.; PAMEC, C. POR A.; BONDONE, S. A.; EMPRESAS UNIDAS, C. POR A.; DEL PAI, C. POR A.; y K. H. S. MANUFACTURING, CORP.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 216-80-C, de fecha 11 de agosto de 1980, que clasifica a la empresa PRESCON DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C", y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas a importar durante los tres primeros años: 50o/o de exoneración por el resto del período de clasificación de las materias primas detalladas en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 216-80-C. La referida empresa se dedicará a la fabricación de tendones de postensor, que destinará al mercado interno.

2.— Res. No. 217-80-C, de fecha 11 de agosto de 1980, que clasifica a la empresa TUERCAS DOMINICANAS, C. POR A., en la Categoría "C", y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 217-80-C. La referida empresa se dedicará a la producción de tuercas y tornillos, que destinará al consumo interno.

3.— Res. No. 229-80-MC, de fecha 11 de agosto de 1980, que modifica la Resolución No. 150-80-C del 21 de mayo de 1980, para aumentar y/o incluir por el resto de la clasificación que disfruta la empresa TABACALERA A. FUENTES & CIA., INC., y en la misma proporción de un 100o/o de los impuestos de importación, los renglones que se detallan en el ordinal Primero de la expresada Resolución No. 229-80-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "A", por el término de 12 años por la citada Resolución No. 150-80-C, y se dedica a la manufactura de cigarros. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1841 del 8 de julio de 1980.

4.— Res. No. 231-80-RC, de fecha 18 de agosto de 1980, que reclasifica por el término de 8 años a partir del 17 de marzo de 1980, en la Categoría "C" a la empresa INDUSTRIA DE ACERO INOXIDABLE (INOXIDA) y le concede exoneración por 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación y conforme a los porcentajes indicados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 231-80-RC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años mediante Resolución No. 115-71-C, de fecha 30 de julio de 1971, aprobada por Decreto No. 2075 del 17 de marzo de 1972, y se dedica a la producción de tanques de acero inoxidable y acero negro, equipos de acero inoxidable y acero negro, silos y chimeneas, tanques para combustibles, bandejas, mesas, moldes, fregaderos y demás componentes de acero inoxidable que destina al mercado interno.

5.— Res. No. 232-80-RC, de fecha 18 de agosto de 1980, que reclasifica por el término de 8 años a partir del 20 de octubre de 1980, en la Categoría "C" a la empresa ROCCO CAPANO, C. POR A. y le concede exoneración en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 232-80-RC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, mediante Resolución No. 96-72-C del 7 de agosto de 1972, aprobada por Decreto No. 2816 del 20 de octubre de 1972, y se dedica a la producción de confitería en general, que destina al mercado interno.

6.— Res. No. 235-80-MC, de fecha 18 de agosto de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 188-78-RC y 269-78-MC, del 26 de julio de 1978 y 26 de septiembre de 1978, respectivamente, para aumentar en la reclasificación que disfruta la empresa M. GONZALEZ Y CO., C. POR A., por el resto del período y en la misma proporción de 90o/o de exoneración, los artículos consignados en el ordinal Primero de la expresada Resolución No. 235-80-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, mediante la Resolución No. 188-78-RC, citada, y se dedica a la fabricación de tejidos y confección de ropas de vestir, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 83 y 388, del 24 de agosto y 9 de noviembre de 1978, respectivamente.

7.— Res. No. 236-80-C, de fecha 18 de agosto de 1980, que clasifica a la empresa IMPRESORA CORPORAN, C. POR A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 236-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de tarjetas para toda ocasión y calendarios, que destinará al mercado interno.

8.— Res. No. 237-80-C, de fecha 18 de agosto de 1980, que clasifica a la empresa EDITORA COLONIAL, C. POR A., en la

Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 237-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de tarjetas navideñas y calendarios, que destinará al mercado interno.

9.— Res. No. 238-80-C, de fecha 18 de agosto de 1980, que clasifica a la empresa PANTER, C. POR A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 238-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de zapatos, que destinará al mercado interno.

10.— Res. No. 233-80-MC, de fecha 18 de agosto de 1980, que modifica a la Resolución No. 106-77-RC, del 7 de junio de 1977, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa TAMARA, C. POR A., y en la misma proporción del 60o/o de exoneración, los renglones consignados en el ordinal Primero de la expresada Resolución No. 233-80-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años y exoneración de 60o/o sobre la importación de sus materias primas, mediante la citada Resolución No. 106-77-RC y se dedica a la producción de galletas de diferentes tipos que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2988, del 26 de julio de 1977.

11.— Res. No. 234-80-MC, de fecha 18 de agosto de 1980, que modifica la Resolución No. 194-78-RC, del 26 de julio de 1978, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa RAY-O-VAC DOMINICANA, S. A., 196 toneladas anuales de vasos de zinc, durante dos (2) años solamente, en la misma proporción del 90o/o de exoneración concedida originalmente. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el

término de 8 años, mediante Resolución No. 194-78-RC, citada y se dedica a la producción de pilas secas que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 83, de fecha 24 de agosto de 1978.

12.— Res. No. 239-80-C, de fecha 18 de agosto de 1980, que clasifica a la empresa PAMEC, C. POR A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años en proporción de un 50o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 239-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de puertas de aluminio, pasamanos, vitrales, espejos, etc., que destinará al mercado interno.

13.— Res. No. 240-80-MC, de fecha 18 de agosto de 1980, para enmendar en cuanto fuere necesario las Resoluciones Nos. 37-72-C, 162-73-MC, 120-75-MC, 132-76-MC, 168-76-MC, 147-78-MC, y 88-80-MC, de fechas 28 de abril de 1972, 19 de octubre de 1973, 15 de agosto de 1975, 31 de agosto de 1976, 19 de octubre de 1976, 27 de junio de 1978 y 25 de marzo de 1980, respectivamente, a fin de que en el Artículo Primero de la Resolución No. 88-80-MC, citada, relativa a la empresa BONDONE, S. A., quede consignado que las materias primas figuradas en la susodicha Resolución No. 88-80-MC, serán destinadas a la fabricación de pinturas anticorrosivas y para edificaciones y esmeril para uso automotriz. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por la expresada Resolución No. 37-72-C y se dedica a la fabricación de masillas, esmaltes, laca para automóviles, relleno de pinturas automotrices, sellalotodo, impermeabilizantes, pegamento para pañetes y azulejos, que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3318, 4412, 1438, 2397, 2651, 83 y 1840, de fechas 5 de abril de 1973, 27 de marzo de 1974, 7 de noviembre de 1975, 12 de octubre de 1976, 24 de enero de 1977, 24 de agosto de 1978 y 8 de julio de 1980, respectivamente.

14.— Res. No. 242-80-MC, de fecha 18 de agosto de 1980, que modifica la Resolución No. 290-78-RC, del 1ro. de noviembre de 1978, para aumentar del 50 al 70 el porcentaje de la exoneración que disfruta EMPRESAS UNIDAS, C. POR A., para la importación de sus materias primas, por el resto del período de su clasificación. La expresada empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, mediante la citada Resolución.

15.— Res. No. 244-80-C, de fecha 18 de agosto de 1980, que clasifica a la empresa DEL PAI, C. POR A., en la Categoría "A" para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, y le concede exoneración por el término de 15 años en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 244-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de cremas de frutas, pastas de frutas, pastas de dulces, conservas de frutas, miel de abejas, víveres congelados y enlatados, que destinará al mercado externo.

16.— Res. No. 245-80-C, de fecha 18 de agosto de 1980, que clasifica a la empresa K. H. S. MANUFACTURING CORP., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, y le concede exoneración por el término de 12 años en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 245-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de corte, costura, terminación y producción de artículos de vestir que dedicará al mercado externo.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2117, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2117

CONSIDERANDO que las empresas PASTEURIZADORA CIBAO, C. POR A.; LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A.; AQUILES BERMUDEZ, C. POR A.; MANUFACTURAS ELECTRICAS, S. A.; FABRICA DOMINICANA DE CORDONES, C. POR A.; E. LEON JIMENEZ, C. POR A.; ENERGIA SOLAR, S. A.; INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA (DIVISION FABRICA NACIONAL DE FOSFORO, C. POR A.); COMPAÑIA DOMINICANA DE ALIMENTOS LACTEOS, S. A. (CODAL); MADASAND, C. POR A.; ALIMENTOS INFANTILES